

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez indicándole que, el 01 de junio hogaño la demandada en este asunto (Maribel García Murillo) radicó memorial a través del cual solicita que se suspenda la orden de entrega del inmueble objeto del litigio hasta tanto se resuelva el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad, asunto este admitido mediante auto del 30 de mayo de este año, y sustenta su petición en: (i) la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana y vivienda; (ii) de ordenarse el desalojo y prosperar la pertenencia se causaría un perjuicio injustificado; y, (iii) es una mujer de casi 70 años. Así mismo, se pone de presente que, el 02 de junio siguiente, el extremo pasivo adicionó su solicitud, y al respecto adujo que: (i) no hay existencia de cosa juzgada; y (ii) debe prevalecer el derecho sustancial (Art. 228 C.P. y 11 CGP).

Se advierte que, en el presente proceso ya se dictó sentencia el 27 de abril de 2023, a través de la cual se decretó la reivindicación a favor de la demandante (María Judith Quintero Muñoz) del segundo piso de la vivienda urbana ubicada en la carrera 7 No. 16-16 barrio los Alpes o la Cuchilla del municipio de Salamina, Caldas, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-11314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Y como consecuencia de lo anterior, se le ordenó a la demandada (Maribel García Murillo) que en el término de un mes restituyera a favor de la demandante el citado bien.

Así mismo, se pone de presente que, la anterior decisión se encuentra ejecutoriada y mediante auto proferido el 31 de mayo de 2023 se accedió a lo solicitado por el extremo activo y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, se ordenó comisionar a la Inspección de Policía de este municipio para efectos que, proceda a fijar fecha y hora a para realizar la diligencia de entrega a la señora María Judith Quintero Muñoz del bien inmueble ya identificado.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCIA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	MARÍA JUDITH QUINTERO MUÑOZ
Demandada:	MARIBEL GARCÍA MURILLO
Radicado:	17-653-40-89-001-2022-00145-00
Auto No.:	163

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que, en efecto, este asunto ya cuenta con sentencia proferida el 27 de abril de este año, a través de la cual se decretó la reivindicación a favor de la demandante (María Judith Quintero Muñoz) del segundo piso de la vivienda urbana ubicada en la carrera 7 No. 16-16 barrio los Alpes o la Cuchilla del municipio de Salamina, Caldas, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-11314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Y como consecuencia de lo anterior, se le ordenó a la demandada (Maribel García Murillo) que en el término de un mes restituyera a favor de la demandante el citado bien.

Así mismo, se advierte que, la anterior decisión se encuentra ejecutoriada y mediante auto proferido el 31 de mayo de 2023 se accedió a lo solicitado por el extremo activo y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, se ordenó comisionar a la Inspección de Policía de este municipio para efectos que, procedieran a fijar fecha y hora a para realizar la diligencia de entrega a la señora María Judith Quintero Muñoz del bien inmueble ya identificado.

Ahora bien, solicita la parte demandada que se suspenda la orden de entrega del inmueble objeto del litigio hasta tanto se resuelva el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad, asunto este admitido mediante auto del 30 de mayo de este año, y sustenta su petición en: (i) la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana y vivienda; (ii) de ordenarse el desalojo y prosperar la pertenencia se causaría un perjuicio injustificado; (iii) es una mujer de casi 70 años; (iv) no hay existencia de cosa juzgada; y (v) debe prevalecer el derecho sustancial (Art. 228 C.P. y 11 CGP).

Como primera medida, advierte el Despacho que, la Corte Constitucional en sentencia C-798 de 2003 definió la finalidad del proceso resaltando que: *“El proceso es el conjunto de actos necesarios para la declaración o ejecución de un derecho. Su finalidad es obtener, mediante la intervención del poder público, la protección jurídica de un bien o derecho de conformidad con la ley”*.

La señora María Judith Quintero Muñoz acudió ante la rama judicial a efectos de obtener la reivindicación del bien inmueble del cual es propietaria, y este juzgado, después de agotar una a una las etapas del proceso verbal sumario, y tras acreditarse la existencia de los elementos estructurales de la acción, decidió declarar prosperas las pretensiones de la accionante, ahora bien, la parte demandante en legitimo ejercicio de sus derechos pretende que se materialice y/o ejecute lo decidido el pasado 27 de abril, a efectos de obtener un real acceso a la administración de justicia y la protección de su derecho.

En consonancia con lo anterior, se pone de presente que no resulta procedente acceder a la solicitud incoada por la demandada, pues ello conllevaría a ir en detrimento de los intereses de la demandante y acarrearía un desconocimiento de lo ordenado en la citada sentencia.

Aunado a lo que antecede se recuerda que, la accionada durante el trámite del proceso ya había solicitado la suspensión de esta causa hasta tanto se definiera el litigio de pertenencia. Petición esta que fue resuelta desfavorablemente al no cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 161 y 392 del CGP.

No puede entonces esta judicial desconocer los derechos de la demandante para amparar los de la demandada, pues se reitera, esta litis ya fue definida y debe ser acatada por la señora Maribel García Murillo; ahora, en el evento de que prospere el proceso de prescripción extraordinaria de dominio que se tramita ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad, aquella, una vez sea declarada dueña podrá recuperar la posesión; sin embargo, no puede suspenderse la ejecución de la orden judicial proferida en este asunto hasta que ello suceda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613b1801967f6efd7a985fca247b4a3e4e1a1c77fed626b669a48a80a59b7fa8**

Documento generado en 08/06/2023 05:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>